

**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA
FEDERACIÓN EMPRESARIAL METALÚRGICA VALENCIANA
(FEMEVAL)**

Modificación aprobada en Asamblea General de Delegados y Delegadas de 12 de diciembre de 2018

ÍNDICE	Página
PREÁMBULO	1
TÍTULO I.- CUESTIONES GENERALES	
Artículo 1º. Sufragio	1
Artículo 2º. Derecho de sufragio activo y pasivo	1
Artículo 3º. Ejercicio del derecho de voto	2
Artículo 4º. Procedimiento electoral	2
Artículo 5º. Interpretación de estas normas	2
TÍTULO II.- DE LA CONVOCATORIA Y DEL CALENDARIO ELECTORAL	
Artículo 6º. Convocatoria	2
Artículo 7º. Competencias del Comité Ejecutivo en materia electoral	3
Artículo 8º. Calendario electoral	3
TÍTULO III.- DE LA COMISIÓN ELECTORAL	
Artículo 9º. Comisión Electoral	5
Artículo 10º. Composición	5
Artículo 11º. Competencias y funcionamiento	5
TÍTULO IV.- DE LAS VOTACIONES	
CAPÍTULO I.- ELECCIÓN POR COLEGIO ELECTORAL	
Artículo 12º. Mesa electoral	6
Artículo 13º. Acta	6
Artículo 14º. Colegio electoral	7
Artículo 15º. Voto	7
CAPÍTULO II.- ELECCIÓN POR ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS y DELEGADAS	
Artículo 16º. Votación	7
Artículo 17º. Orden de votación	7
Artículo 18º. Régimen de aplicación	8
TÍTULO V.- DEL ESCRUTINIO Y DEL RESULTADO	
Artículo 19º. Acto del escrutinio	8
Artículo 20º. Votos y recuento	8
Artículo 21º. Custodia	8
Artículo 22º. Proclamación y toma de posesión	8
Artículo 23º. Impugnaciones	8

PREÁMBULO

I.-

El presente Reglamento se dicta en desarrollo y con sometimiento pleno a los Estatutos de FEMEVAL, conforme a lo dispuesto en su artículo 2º, con la pretensión de establecer las normas que regulen el procedimiento que posibilite conocer la voluntad de la entidad en cuanto a la elección de sus cargos representativos, con arreglo a principios de transparencia y participación democrática.

II.-

A tal efecto, el presente Reglamento, tras establecer quienes pueden ser electores y elegibles, crea una comisión electoral y regula el procedimiento que debe seguirse para designar en cada momento los cargos del Comité Ejecutivo que la voluntad mayoritaria de FEMEVAL considere idóneos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final de los Estatutos de FEMEVAL, previo acuerdo de su Comité Ejecutivo, la Asamblea General de Delegados y Delegadas de FEMEVAL dispone:

TITULO I

CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. SUFRAGIO.- Conforme a los principios democráticos que inspiran FEMEVAL, todos los cargos de su Comité Ejecutivo previstos en sus Estatutos se proveerán mediante votación libre y secreta.

Artículo 2. DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO Y PASIVO.- Tendrán la condición de personas electoras todas y cada una de las y los miembros de la Asamblea General de Delegados y Delegadas, designadas conforme a lo dispuesto en los Estatutos de FEMEVAL, a quienes, para ejercer su derecho, la Comisión Electoral facilitará, mediante su puesta a disposición con la antelación adecuada, la normativa, documentación, candidaturas y cuanto estime oportuno para garantizar el buen desarrollo y pureza de la elección.

Podrá ser candidato o candidata, a cualquier cargo vacante en el seno del Comité Ejecutivo, cualquier miembro de FEMEVAL que cumpla los siguientes requisitos: **(i)** forme parte de la Asamblea General de Delegados y Delegadas, **(ii)** esté al corriente de sus obligaciones con la misma, y **(iii)** no tenga ninguna incompatibilidad de las que contemplan los Estatutos. Adicionalmente, para optar al cargo de Presidente o Presidenta de FEMEVAL, se deberá presentar la candidatura avalada por cincuenta (50) firmas de empresas asociadas o por el Comité Ejecutivo saliente en funciones, avalada asimismo con cincuenta (50) firmas, en tiempo y forma, ante la Secretaría de la Comisión Electoral.

Artículo 3. EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- El ejercicio del derecho de voto podrá ser:

- a) Personal, a través de la documentación que en su momento determine la Comisión Electoral.
- b) Delegado, justificando poder bastante y conforme a los modelos que determine la Comisión Electoral, no pudiendo presentarse más de dos votos delegados.

Artículo 4. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.- El Comité Ejecutivo determinará en el momento de fijar el calendario electoral, la forma de realización de la elección:

- a) Por Colegio Electoral.
- b) Por Asamblea General.

En ambos casos se elegirán para los cargos que correspondan aquellos candidatos o candidatas que obtengan el mayor número de votos, procediéndose en caso de empate a efectuar tantas votaciones como fuera necesario hasta la proclamación de uno o una de las candidatas que hayan producido el empate. La Comisión Electoral fijará la fecha y la forma de realización de la nueva votación.

Artículo 5. INTERPRETACIÓN DE ESTAS NORMAS.- Cualquier duda o interpretación que suscitara la aplicación de las presentes normas, será resuelta, ordinariamente, por acuerdo del Comité Ejecutivo, y durante el proceso electoral, por acuerdo de la Comisión Electoral.

TITULO II

DE LA CONVOCATORIA Y DEL CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 6. CONVOCATORIA.- Se procederá a la convocatoria de elecciones:

- a) Con el carácter de elecciones parciales, para la provisión de cualquiera de los cargos vacantes que pudieran producirse en el seno del Comité Ejecutivo a lo largo del mandato electoral de cuatro (4) años, por cualquier circunstancia, con la excepción prevista en el artículo 7 del presente reglamento. En todo caso, los cargos que resulten electos por vacantes producidas dentro del período de cuatro (4) años de mandato electoral, mantendrán su cargo hasta la finalización del mandato que hubiere correspondido al cargo sustituido.

- b) Agotado el plazo del mandato electoral de cuatro (4) años del Comité Ejecutivo, venciendo en ese momento todos los cargos, con independencia de que alguno de sus miembros haya sido elegido durante el transcurso del mismo conforme a las elecciones parciales previstas en el apartado anterior.

Artículo 7. COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO EN MATERIA ELECTORAL.- Producida cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo anterior, el o la Presidenta, o el o la Vicepresidenta que corresponda en caso de vacancia de la Presidencia, o el propio Comité Ejecutivo en caso de vacancia de la Presidencia y las Vicepresidencias, convocará en un plazo máximo de cinco (5) días al Comité Ejecutivo, al cual competen las siguientes funciones:

- 1) Fijación del calendario electoral, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- 2) Nombramiento de la Comisión Electoral, conforme a lo dispuesto en el Título siguiente.
- 3) Determinación de la forma de realización de la elección, conforme a cualquiera de los dos procedimientos previstos en el artículo 4 anterior.

En el caso de elecciones parciales, y siempre que las vacantes producidas no provoquen que el número de miembros del Comité sea inferior a 19, y que no afecten a la presidencia, el Comité Ejecutivo no vendrá obligado a proceder a la convocatoria de elecciones a que hace referencia el primer párrafo. Cuando las vacantes afecten al cargo mencionado o, no afectándole, el número de miembros del Comité se sitúe por debajo de 19, se estará a lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo.

Artículo 8. CALENDARIO ELECTORAL.- En la fijación del calendario electoral, que deberá estar a disposición de cualquiera de los miembros de FEMEVAL, a cuyos efectos se establecerán los medios de difusión que en cada caso se consideren oportunos, el Comité Ejecutivo deberá respetar, y en su caso hacer que se respeten, las siguientes reglas:

- a) Producida cualquiera de las circunstancias que da lugar a la convocatoria de elecciones el Comité Ejecutivo será convocado en un plazo máximo de cinco (5) días.
- b) Este Comité Ejecutivo deberá reunirse dentro de los diez (10) días siguientes a la convocatoria, fijando el calendario electoral, designando a las y los miembros de la Comisión Electoral y acordando el procedimiento electoral a seguir.
- c) La Comisión Electoral deberá constituirse en un plazo máximo de cinco (5) días desde la designación de sus miembros por el Comité Ejecutivo.
- d) El Secretario o Secretaria General de FEMEVAL pondrá a disposición de los componentes de la Asamblea General de Delegados y Delegadas, dándole la publicidad que estime oportuna, el censo de las y los votantes (censo electoral), dentro de los tres (3) días siguientes a la constitución de la Comisión Electoral. El referido censo coincidirá con la composición de la Asamblea General del 31 de diciembre inmediatamente anterior, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de FEMEVAL, dejando a salvo

posibles modificaciones en los Comités Ejecutivos de las Asociaciones como consecuencia de procesos electorales en las mismas, siempre que las mismas sean notificadas a la Secretaría General y tengan lugar como máximo treinta (30) días antes del inicio del proceso electoral.

- e) Dentro de los dos (2) días siguientes a su puesta a disposición se admitirán solicitudes para la subsanación de posibles errores en el censo, las cuales serán en su caso corregidas por la Secretaría General dentro de los dos (2) días siguientes, publicando el censo definitivo finalizado el referido plazo.
- f) El plazo de presentación de candidaturas será hasta las diecinueve (19) horas del décimo (10º) día desde que quede constituida la Comisión Electoral, quedando las mismas a disposición de los componentes de la Asamblea General de Delegados y Delegadas.
- g) Cerrado el plazo de presentación de candidaturas podrán presentarse impugnaciones durante los cuatro (4) días siguientes.
- h) La procedencia o improcedencia de la impugnación será resuelta por la Comisión Electoral hasta las diecinueve (19) horas del segundo (2º) día a contar desde la finalización del plazo anterior, notificando al día siguiente las candidaturas definitivas para la elección.
- i) Desde la proclamación de candidaturas a la fecha de elección deberán transcurrir doce (12) días, pudiendo presentar los candidatos y candidatas durante ese plazo un o una interventora ante la Comisión Electoral.
- j) Finalizada la jornada electoral, a las diecinueve (19) horas del día fijado para la misma en el caso de recurrirse al colegio electoral, se procederá al escrutinio, sin solución de continuidad, proclamándose las o los candidatos elegidos.
- k) Los resultados del escrutinio podrán ser impugnados ante la Comisión Electoral dentro de los tres (3) días siguientes, quedando en suspenso la proclamación de las o los candidatos electos hasta la resolución de la o las impugnaciones, lo que deberá producirse dentro de los dos (2) días siguientes, tomando posesión de sus cargos transcurrido aquel plazo o resueltas las impugnaciones.

La Comisión Electoral, por razones fundamentadas, podrá modificar los plazos anteriormente indicados, siempre que esta modificación no sea superior a tres (3) días.

Todas las actuaciones del proceso electoral que tengan un plazo fijado por días se entenderán como días hábiles, excluyendo de los mismos los sábados y los festivos conforme al calendario oficial del lugar del domicilio de FEMEVAL.

TITULO III

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 9. COMISIÓN ELECTORAL.- La Comisión Electoral, nombrada por el Comité Ejecutivo de FEMEVAL, es el órgano de deliberación y decisión en materia electoral, cuya duración y funciones permanecerán en vigor hasta tanto concluya el proceso electoral, no pudiendo ser miembros de la misma quienes presenten su candidatura a alguno de los cargos del Comité Ejecutivo.

Artículo 10. COMPOSICIÓN.- La Comisión Electoral estará formada:

a) En los supuestos de convocatoria para la elección de todos los miembros del Comité Ejecutivo:

- (i) Un o una (1) Presidenta designada por el Comité Ejecutivo en funciones, a propuesta de la Presidencia en funciones de entre los miembros de la Asamblea General de Delegados y Delegadas.
- (ii) Cuatro (4) Vocales, de entre los miembros de la Asamblea General que se elegirán por el Comité Ejecutivo en funciones, y que no sean de la misma Asociación. Igualmente, se nombrarán cuatro (4) suplentes con los mismos requisitos.
- (iii) Una o un (1) Secretario, que asistirá a todas sus reuniones, levantando Acta de todos los acuerdos que adopte la Comisión, con derecho a voz pero no a voto, que será el Secretario o Secretaria General de FEMEVAL, o persona en quien delegue.

b) En los supuestos de convocatoria para elecciones parciales:

- (i) El Presidente o Presidenta de FEMEVAL.
- (ii) Dos (2) de las o los tres (3) Vicepresidentes y dos (2) Vocales, que se elegirán de entre y por los y las miembros del Comité Ejecutivo.
- (iii) La Secretaria o Secretario General de FEMEVAL, en los mismos términos previstos para los casos de elección total.

El proceso electoral en el caso de elecciones parciales, en todo lo que no se oponga a lo prescrito anteriormente, será el que en los artículos siguientes se regula.

Artículo 11. COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO.- La Comisión Electoral tendrá las siguientes competencias

- a) Velar para que el desarrollo del proceso electoral se ajuste a los Estatutos de FEMEVAL, al presente Reglamento y a los principios de publicidad y transparencia.

- b) Velar por el cumplimiento de los plazos del calendario electoral, pudiendo, de forma excepcional y por razones fundamentadas, modificar los inicialmente fijados por el Comité Ejecutivo, siempre que esta modificación no sea superior a tres (3) días.
- c) Recibir las candidaturas, comprobando que las mismas cumplen la normativa electoral y dando a las mismas la publicidad o difusión que considere oportuna.
- d) En el caso de recurrirse al procedimiento de colegio electoral, constitución de la mesa electoral, y, sea cual sea el procedimiento de elección determinado por el Comité Ejecutivo, velar porque se disponga de papeletas y sobres de votación a disposición de las y los electores, organizar, gestionar y recibir los votos, velar por el buen desarrollo de las votaciones y realizar el escrutinio de las votaciones.
- e) Proclamar los resultados electorales y los o las candidatas elegidas.
- f) La resolución de las impugnaciones sobre las candidaturas presentadas y sobre los resultados del escrutinio electoral.
- g) Informar, interpretar y resolver las reclamaciones de toda índole que puedan plantearse durante el proceso electoral.
- h) Cualquier otra competencia que en materia electoral no haya sido atribuida expresamente por el presente Reglamento o por los Estatutos de FEMEVAL a cualquier otro órgano de gobierno o a la Secretaría General.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento le serán de aplicación a la Comisión Electoral, en la medida de lo razonablemente posible, y en lo que respecta a su funcionamiento, las reglas previstas para el Comité Ejecutivo en los Estatutos de FEMEVAL.

TITULO IV

DE LAS VOTACIONES

Capítulo I.- Elección por Colegio Electoral

Artículo 12. MESA ELECTORAL.- La Mesa Electoral estará constituida por la Comisión Electoral, cuyo Presidente o Presidenta presidirá el acto de votación, recuento y proclamación de las y los candidatos electos.

Artículo 13. ACTA.- Antes de comenzar la votación por comparecencia personal se levantará Acta por la Mesa Electoral, se comprobará que las urnas estén intactas y vacías y se procederá a sellarlas de forma que no puedan ser abiertas sin romper los precintos, hasta el comienzo del escrutinio.

Las interventoras y los interventores tendrán derecho a hacer constar en Acta cuantas alegaciones consideren oportunas, de cuya procedencia resolverán los vocales de la Comisión Electoral en el acto, y en caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia.

Artículo 14. COLEGIO ELECTORAL.- El Colegio Electoral estará ubicado en los locales de FEMEVAL y abierto desde las nueve (9) hasta las diecinueve (19) horas, ininterrumpidamente.

Artículo 15. VOTO.- El ejercicio del derecho de voto se hará en el día y horario fijados. El o la votante se identificará ante la Presidencia de la Mesa, quien previa comprobación de que figura en el censo electoral y de que no ha ejercido ya su derecho al voto, procederá a su anotación en la lista que corresponda.

El sobre de votación, opaco y anónimo que deberá contener la papeleta de votación debidamente rellena, lo introducirá la o el votante en la urna de votación.

Capítulo II.- Elección por Asamblea General de Delegados y Delegadas

Artículo 16. VOTACIÓN.- Las votaciones se efectuarán en todo caso mediante el sistema de papeletas y urnas, siendo de aplicación a tal efecto lo señalado en el artículo 13 precedente.

No obstante lo anterior, y salvo que alguno de las y los miembros de la Asamblea General de Delegados y Delegadas manifieste su oposición, en el caso de que exista una única candidatura a alguno de los cargos del Comité Ejecutivo, podrá prescindirse de la votación por el sistema de papeletas y urnas y recurrir a la elección por aclamación.

Artículo 17. ORDEN DE VOTACIÓN.- En el día señalado para la votación, salvo en los casos de elección parcial, en los que únicamente se procederá a la del cargo que corresponda a la vacante existente, se procederá a las elecciones por el siguiente orden:

1º) Presidencia, **2º)** resto de miembros del Comité Ejecutivo.

La elección de quien haya de ostentar la Presidencia y se realizará de forma que quedarán proclamados o proclamadas para tales cargos del Comité Ejecutivo de FEMEVAL quienes obtengan mayor número de votos. En caso de empate se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La elección para las vocalías se realizará de forma que se proclamarán igualmente a quienes obtengan mayor número de votos. En caso de empate entre quienes hayan obtenido menor número de votos de entre los que den derecho a ser elegido o elegida miembro del Comité Ejecutivo, se procederá a nueva votación, que quedará restringida a las y los empatados, reiterándola tantas veces como fuera necesario hasta que se produzca el desempate definitivo.

Artículo 18. RÉGIMEN DE APLICACIÓN.- En todo lo no previsto expresamente en los artículos precedentes, para la convocatoria, composición y funcionamiento de la Asamblea General de Delegados y Delegadas será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos de FEMEVAL.

TITULO V DEL ESCRUTINIO Y DEL RESULTADO

Artículo 19. ACTO DEL ESCRUTINIO.- El acto del escrutinio, del que es responsable la Comisión Electoral, será público para todos los y las miembros de FEMEVAL, pudiendo estar presentes los y las interventoras de los candidatos y candidatas y, en su caso, las y los fedatarios que hayan podido ser requeridos por la propia Comisión Electoral.

Artículo 20. VOTOS Y RECUENTO.- Serán consideradas nulas las papeletas que contengan algún nombre distinto de las y los candidatos proclamados o que contengan tachaduras o enmiendas, o no reúnan los requisitos contenidos en las presentes normas.

Cuando el sobre de votación esté vacío o con una papeleta en blanco se considerará voto en blanco.

Terminado el recuento de los votos emitidos se levantará acta del mismo, en la que se consignará el número de las y los electores, las papeletas de votación recibidas, las papeletas consideradas nulas, el número de votos en blanco, el número total de votos válidos y el número de votos alcanzados por cada candidatura.

Artículo 21. CUSTODIA.- Las papeletas de votación se custodiarán por la Secretaría de la Comisión Electoral, por los plazos de prescripción aplicables, dejando constancia en Acta y se unirán a la misma, al objeto de que si se produce alguna impugnación puedan ser examinadas en su caso.

Artículo 22. PROCLAMACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN.- Se anunciará por la Presidencia de la Comisión Electoral los nombres de los candidatos y candidatas que hayan resultado elegidos y los números de votos, de mayor a menor, obtenidos por cada uno de ellos, tomando posesión de sus respectivos cargos en ese mismo momento, salvo lo que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 23. IMPUGNACIONES.- Podrán impugnarse los resultados en el plazo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de terminación del escrutinio. En caso de impugnación quedará en suspenso la proclamación de las o los candidatos electos, continuando en ese caso en funciones los o las anteriores, hasta que la Comisión Electoral resuelva en el plazo de dos (2) días. Si la Comisión Electoral declarase nula la elección, deberá procederse a una nueva elección con plazos reducidos, manteniéndose en sus puestos los cargos cesantes mientras tanto.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral resolviendo eventuales impugnaciones de los resultados electorales podrá dirigirse el o la afectada a la Comisión de Buen Gobierno, que, tras recabar los informes que considere oportunos, volverá a presentar la cuestión ante la Comisión Electoral, que decidirá de forma definitiva.